

Resolución Gerencial Territorial

N°152-2025-GRSM/GTBM-T

Exp. 021-2025989364

Tarapoto, 13 de junio de 2025.

VISTO:

El **Informe Legal N° 152-2025-GRSM/GTBM-T-OAL** de fecha 13 de junio de 2025, con expediente N° 021-2025404175 y documentos adjuntos, generando un total de doce (12) folios útiles, Y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto al artículo 24 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Legislativo N° 1057.

Que, el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 298491, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N.º 1057 y otorga derechos laborales (vigente desde el 07 de abril de 2012), se estableció que uno de los derechos de los servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, es el gozar de treinta (30) días calendarios de vacaciones, previo cumplimiento de la prestación de servicios por un año.

Que, si el servidor bajo el régimen CAS cumplió un año de servicios, este adquiere el derecho a vacaciones de treinta (30) días calendarios, por lo que, si se extingue el contrato antes de haber gozado de las vacaciones, la entidad contratante debe pagar el íntegro por este concepto (vacaciones no gozadas).

Que, del pago por vacaciones trucas el numeral 8.6 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065- 2011-PCM, señala que, "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento de año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a tantos doceavo y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad".



Que, el contrato CAS se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el servidor cuenta con más de un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones truncas, siendo el cálculo proporcional sobre la base del cien por ciento (100%) de la remuneración que el servidor percibía al momento del cese.

Que, mediante **Nota Informativa N° 002-2025-GRSM/GTBM-T/OADM/UGPP-MESP** de fecha 19 de marzo del año 2025, la oficina de Unidad de Gestión de las Personas de la GTBM-T remite la aprobación mediante acto resolutivo del cálculo por concepto de liquidación de beneficios sociales del ex servidor Ángel Custodio Grandez Orbe. Cabe precisar que dicha referencia a), presenta un error material consistente en la ausencia de la firma del responsable del área que la emite.

Que, mediante **Nota Informativa N° 146-2025-GRSM/GTBM-T/OA/UGPP** de fecha 16 de abril del año 2025, el Jefe de la Unidad de Gestión de las Personas de la GTBM-T solicita al Administrador de la GTBM-T, apruebe mediante acto resolutivo el pago de liquidación de beneficios sociales de ex servidor del D.L. N° 1057 (CAS) CPC. Angel Custodio Grandez Orbe.

Que, mediante **Nota Informativa N° 098-2025-GRSM/GTBM-T/OADM** de fecha 21 de abril del año 2025, suscrito por el administrador de la GTBM-T solicita a la Gerencia Territorial Bajo Mayo – Tarapoto, la aprobación mediante acto resolutivo el pago de liquidación de beneficios sociales de ex servidor (CAS) D.L. N° 1057 señor Ángel Custodio Grandez Orbe, de acuerdo con los datos señalados en el documento de la referencia.

Que, mediante **Nota Informativa N° 156-2025-GRSM/GTBM-T/OA/UGPP** de fecha 30 de abril del 2025, se remitió el documento aclaratorio mediante el cual se subsana el error material anteriormente señalado, incorporándose la firma correspondiente a la misma. En tal sentido, dicho documento ha sido regularizado conforme a lo establecido en las normas internas de trámite documentario, por lo que se considera válido para los fines del presente procedimiento." Asimismo, la Unidad de Gestión de las Personas de la GTBM-T solicita a la Gerencia Territorial Bajo Mayo – Tarapoto, a través de su Despacho disponga aprobar el pago de liquidación de beneficios sociales de ex servidor del D.L. N° 1057 (CAS), CPC Señor Ángel Custodio Grandez Orbe.

Que, mediante **Informe Legal N° 152-2025-GRSM/GTBM-T/OAL**, de fecha 13 de junio de 2025, con expediente N° 021-2025404175, la Oficina de Asesoría Legal **CONCLUYE** favorablemente y en pleno uso de las facultades conferidas por ley, vía Acto Resolutivo de la Gerencia Territorial Bajo Mayo – Tarapoto la **APROBACIÓN** del pago de liquidación de beneficios sociales de ex servidor del D.L. N° 1057 (CAS) CPC Señor **ANGEL CUSTODIO GRANDEZ ORBE**.



QUE:

Por las razones expuestas y en uso de las atribuciones y facultades conferidas al Gerente Territorial Bajo Mayo, designado mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 015-2023-GRSM/GR**, a partir del 01 de enero de 2023, **Ing. ROLFER NAVARRO PANDURO**, Vistos de la Oficina Asesoría Legal, La Oficina de Administración, Gerencia Territorial Bajo Mayo-Tarapoto.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CONCEDER, el pago de liquidación de beneficios sociales de ex servidor del D.L. N° 1057 (CAS), CPC Señor: **ANGEL CUSTODIO GRANDEZ ORBE**, de acuerdo con el siguiente detalle:

EXSERVIDOR DL. 1057 CAS	CONCEPTOS	TOTALES
ANGEL CUSTODIO GRANDEZ ORBE	VACACIONES NO GOZADAS TRUNCAS	S/. 2,902.66
ANGEL CUSTODIO GRANDEZ ORBE	ESSALUD	S/. 216.68
IMPORTE TOTAL BRUTO		S/. 3,119.34

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, al interesado el contenido de la presente Resolución, conforme a ley.

ARTICULO TERCERO .- DISPONER, la Publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Gerencia Territorial Bajo Mayo-Tarapoto.

Cúmplase, Regístrese, y Comuníquese.

